

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(210/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS CRYSTAL
BALL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A. 2015

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de

actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato "**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS CRYSTAL BALL**", y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.-

La Contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato al suministro de Licencias Crystal Ball, para el Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS TRES/DOS MIL QUINCE, de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, denominada "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS CRYSTAL BALL", según lo detallado en las Condiciones Generales y Términos de Referencia.

II. DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN.

El Suministro de Licencias Crystal Ball, objeto del presente contrato, consistirá en:



1	Dos Licencias Oracle Crystal Ball - Oracle 1-Click Ordering eDelivery - Application User Perpetual.
2	Dos servicios de soporte por Un año de soporte para Licencia de Oracle Crystal Ball - Oracle 1-Click Ordering eDelivery - Application User Perpetual. Incluye acceso a My Oracle Support (MOS) y a nuevas versiones del producto durante el periodo.
3	Dos Licencias Oracle Crystal Ball Crystal Ball Decision Optimizer - Oracle 1-Click Ordering eDelivery - Application User Perpetual.
4	Dos Servicios de soporte durante un año para Licencia de Oracle Crystal Ball Crystal Ball Decision Optimizer - Oracle 1-Click Ordering eDelivery - Application User Perpetual. Incluye acceso a My Oracle Support (MOS) y a nuevas versiones del producto durante el periodo.
5	Un Servicio de Entrenamiento Cristal Ball aplicado, con una duración de 8 horas para un grupo de al menos 5 participantes.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total por el suministro e instalación objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,325.62)**, que incluye los Impuesto correspondientes.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica

y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO.-

El plazo del contrato es de sesenta días, contados a partir del siguiente día de la firma del contrato.

Posterior a la firma del contrato el contratista tiene un plazo para la entrega de las licencias de software de treinta días calendarios; y posteriormente, para la instalación, activación, registro de licencias y capacitación dispone de un máximo de treinta días calendario. Sin embargo, el contratista podrá entregar antes del plazo indicado.

V. LUGAR, RECEPCIÓN, PRORROGA Y PLAZO DE REVISIÓN DEL SERVICIO.-

Recepción Provisional

La recepción provisional de la adquisición de Licencias Cristal Ball deberá realizarse a más tardar **30 días calendario** posterior a la firma del contrato. Esta recepción provisional se hará en las instalaciones del Edificio Banco Central, edificio Alameda Juan Pablo II, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes.

Después de entregado el software el contratista dispone de **30 días calendario** para la instalación, activación y capacitación del personal.

Recepción Definitiva

Después de recibido el software en forma provisional, verificadas las condiciones de instalación, registro, capacitación y de buen funcionamiento y subsanadas las fallas si hubieran, procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

VI. SEGUIMIENTO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo ochenta y dos-BIS y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TRES/DOS MIL QUINCE, de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, serán administradores del Contrato el Ingeniero Víctor Manuel Guardado Sandoval, Analista de Soporte al Usuario, del Departamento de Informática, Sección Soporte al Usuario. La



sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al suministro y servicio contratado, los Administradores del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones cumplida su vigencia.

IX. MULTA POR MORA:

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-

Forman parte integral del presente contrato: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta, g. La Resolución de Adjudicación, h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones Modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio del funcionario designado por la institución contratante.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará sujeto a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo uno de la LACAP.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos expresamente como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales nos sometemos.

XVI. NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

J. L. Amador

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª , Avenida Norte, San Salvador;
- **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.,** en: Edificio World Trade Center, torre 1, nivel 3, Local 306, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SSA SISTEMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de Noviembre del año dos mil quince.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,** de años de edad, Economista, del domicilio de



a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco", cuya personería al final relacionaré y por otra parte ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de a quien conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria


actuando en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuya personería al final del presente instrumento relacionare, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, puestas en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de denominado "SUMINISTRO DE LICENCIAS CRYSTAL BALL". La Contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el contrato Suministro de Licencias Crystal Ball, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS TRES/DOS MIL QUINCE, de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, en la que se acordó Adjudicar, la Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, denominada "Suministro de Adquisición de Licencias Crystal Ball". El plazo del contrato es de sesenta días, contados a partir del siguiente día de la firma del contrato. Posterior a la firma del contrato el contratista tiene un plazo para la entrega de las licencias de software de treinta días calendarios; y posteriormente, para la instalación, activación, registro de licencias y capacitación dispone de un máximo de treinta días calendario. Sin embargo, el contratista podrá entregar antes del plazo indicado. El precio total por el suministro del presente contrato asciende a la suma de OCHO MIL

TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá quedando una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedando, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Posterior a la firma del contrato el contratista tiene un plazo para la entrega de las licencias de software de treinta días calendarios; y posteriormente, para la instalación, activación, registro de licencias y capacitación dispone de un máximo de treinta días calendario. Sin embargo, el contratista podrá entregar antes del plazo indicado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus

intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto a la señora **AMAYA DE DUQUE**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Margarita Gattas Panameño, por el Ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la señora AMAYA DE DUQUE, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el

presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería de su Representante Legal. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SSA SISTEMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

